

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **08**

Fecha Estado: 03-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420120102700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	LUIS ALFREDO BALLÉN CUEVAS	Auto pone en conocimiento Allega la parte actora relación de abonos realizados por la parte pasiva a la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona: FECHA VALOR 31 DE AGOSTO DE 2020 \$350.000,00 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 \$500.000,00 29 DE OCTUBRE DE 2020 \$500.000,00 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 \$500.000,00 Así mismo, se pone en conocimiento de la parte interesada la actualización de datos de domicilio que indica la apoderada demandante en el escrito que antecede.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180105100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VALDEROBLES II	JOHANA INGRID BUITRAGO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, aunado a la terminación por pago total del procedimiento administrativo de cobro adelantado en contra de la demandada GLORIA EDILMA GONZALEZ RODRIGUEZ y el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de su propiedad, se puede concluir que la concurrencia de embargos que recaía sobre el inmueble distinguido con M.I No. 01N-5024627 se encuentra igualmente cancelada, en consecuencia, se ORDENA EXPEDIR OFICIO de desembargo de los bienes de las demandadas, omitiendo en el mismo el apartado que deja por cuenta del Municipio de Medellín el bien en mención.	02/02/2021		
05001400300520190026800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	POLIPLAST INTERNACIONAL SAS	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRÁMITE memorial que antecede, para en su lugar requerir a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 18 de diciembre de 2020, aportando al proceso nota de vigencia actualizada a la fecha de la escritura pública No. 3921, a través de la cual le fue conferido poder a la señora HIVONNE RODRIGUEZ.	02/02/2021		
05001400300720160047000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE JORDAN P.H.	JUAN FELIPE BOTERO VELEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO TORRE JORDAN P.H en contra de JUAN FELIPE BOTERO VELEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5275459, de propiedad del demandado JUAN FELIPE BOTERO VELEZ, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 1898 del 10 de junio de 2016, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 6 C.2.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180088600	Ejecutivo Singular	ARISTIDES ARIEL MARTINEZ GOMEZ	MARTA CECILIA DUQUE ARROYAVE	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE AL PROCESO SIN TRÁMITE escrito que antecede, allegado por la parte demandante, por cuanto el mismo no contiene solicitud tendiente a obtener respuesta alguna por parte del despacho.	02/02/2021		
05001400300820170005800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	HENRY RODRIGUEZ VILLAMARIN	Auto requiere Previo a proceder con el trámite del memorial que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte memorialista a fin de que indique al despacho sin lugar a equívocos si su solicitud consiste en decretar el levantamiento de las medidas de embargo aquí dispuestas, y en caso afirmativo para que coadyuve con la parte demandada la solicitud de cancelación de la medida de embargo, so pena de condenarse en costas y perjuicios, de conformidad con el Artículo 597 del C. G. del P.	02/02/2021		
05001400301020140060000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUBER IBARGUEN POTES	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de LUBER IBARGUEN POTES y GLORIA EUNICE AGUIRRE DE RIVERA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 40% de la pensión que percibe la demandada GLORIA EUNICE AGUIRRE DE RIVERA, por cuenta de COLPENSIONES, fl. 14 C.2, comunicada mediante oficio No. 1765 del 3 DG de junio de 2015, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según recibido obrante a fl. 28 C.2. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.	02/02/2021		
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170021900	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	DIANA PAOLA CARDONA MEJIA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por PROMOSUMMA S.A.S en contra de DIANA PAOLA CARDONA MEJIA y JUAN CAMILO GALLEGO HURTADO	02/02/2021		
05001400301320090162700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	VICTOR MANUEL SARMIENTOPEREZ VILLARREAL	Auto ordena oficiar a de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante	02/02/2021		
05001400301320120024000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO ORTIZ ALZATE	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de CARLOS MARIO ORTIZ ALZATE	02/02/2021		
05001400301320180009500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	MARIA ARGENIS MENDOZA MOLINA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE al proceso escrito allegado por la FIDUPREVISORA, sin imprimirse trámite por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 165, del 1 de octubre de 2020, fl. 83 C.1. En su lugar, se INSTA a la parte interesada a fin de que lleve a cabo el diligenciamiento de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180014300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON DE JESUS DUQUE ECHEVERRY	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de NELSON DE JESUS DUQUE ECHEVERRI. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas USW 938, de propiedad del demandado NELSON DE JESUS DUQUE ECHEVERRI, fl. 49 C.2, comunicada mediante oficio No. 978 del 8 de marzo de 2018, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 52 C.2. TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 38, en el estado en que se encuentre.	02/02/2021		
05001400301520180035300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAVID FERNANDO GUZMAN ORTEGA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de DAVID FERNANDO GUZMAN ORTEGA. SEGUNDO: SIN MEDIDAS cautelares por levantar. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado. CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR DG PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. QUINTO: Cumpl	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	LUZ ESTELA MOSQUERA MARTINEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que percibe la demandada LUZ ESTELA MOSQUERA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.058, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	02/02/2021		
05001400301620180117900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BELSA GARRIDO COSTA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte actora y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P	02/02/2021		
05001400301620190062600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YULIANA MARCELA MONTOYA OTALVARO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho y manifestación de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 013-2015-00847.	02/02/2021		
05001400301720160079400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	ANA MARIA LOPERA ARBELAEZ	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de las señoras ISABEL CRISTINA LOPERA ARBELAEZ y ANA MARIA LOPERA ARBELAEZ, identificadas, en su orden, con cédula de ciudadanía No. 1.037.575.649 y 32.243.142, parte demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	02/02/2021		
05001400301720160125800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDISON ZULETA RESTREPO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de EDISON ZULETA RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe el demandado EDISON ZULETA RESTREPO, por cuenta de la RAMA JUDICIAL, fl. 2 C.2, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160028300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ANDRES RUA PEREZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA en contra de CARLOS ANDRES RUA PEREZ. SEGUNDO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	02/02/2021		
05001400302120130101600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILSON ANDRES VILLA ISAZA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR a CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al señor LEYDER ALONSO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.140, notificado a ustedes mediante oficio N° 439 del 16 de julio de 2018. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130117000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	NORA ELENA RESTREPO VALENCIA	Auto ordena oficiar De conformidad con lo manifestado en escrito que antecede por el cajero pagador del demandado y atendiendo a su solicitud, se ORDENA OFICIAR al cajero pagador del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a fin de informarle que la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado MAURICIO HOYOS ECHAVARRIA, de conformidad con el contrato de prestación de servicios que el mismo ejecuta, CONTINÚA VIGENTE. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	02/02/2021		
05001400302320180032000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	FABIO ALBERTO HENAO ACEVEDO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso el escrito que antecede sin pronunciamiento alguno, lo anterior puesto que a folio 102 se efectuó el pago de los depósitos judiciales solicitados.	02/02/2021		
05001400302320180051700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	ANDRES FELIPE CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170081200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ABELARDO ANTONIO CARO RUEDA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas N° 000227 y 008051 del BANCO DAVIVIENDA S.A, cuyo titular sea el demandado ABELARDO ANTONIO CARO RUEDA, identificado con C.C 71.051.376. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).	02/02/2021		
05001400302720100099000	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FERNANDO ALONSO ESTRADA RIOS	Auto requiere Allega la parte ejecutante escrito mediante el cual adjunta constancia de envío del oficio No. 152, dirigido al cajero pagador del demandado DINAMITEC S.A.S. Al respecto habrá de indicarse que, dicha constancia de entrega al destinatario no acredita el efectivo recibo de la comunicación por parte del pagador de la parte ejecutada. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte memorialista a fin de que aporte al proceso constancia de acuso de recibo, confirmación de lectura o cualquier otro medio, que permita determinar con certeza que el destinatario pudo acceder al mensaje remitido; en caso de no contar con ello, deberá proceder con el envío físico de la comunicación de embargo, aportando constancia de recibido del mismo.	02/02/2021		
05001400302720160075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	ELI JHOANA VELEZ PEREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820180041200	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ELECTRICOS Y CONTROL S.A.S.	VARIACION & CONTROL LTDA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a expedir REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore reporte de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	02/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)